

CRAJ

COMISSIÓ DE RELACIONS AMB
L'ADMINISTRACIÓ I LA JUSTÍCIA
ADVOCACIA BARCELONA



Ciutat de la Justícia

Món Jurídic 350. Espai CRAJ
DICIEMBRE 2023 – ENERO 2024

Jutjats de
l'Hospitalet

Aspectos accesorios de la justicia, pero esenciales para un buen servicio público

Además de las previsiones y derechos contenidos en las leyes procesales, las profesiones jurídicas que actúan ante la Administración de Justicia deben tener en cuenta lo que a través de la potestad reglamentaria del CGPJ se regula como aspectos accesorios, pero sin duda fundamentales para la prestación de un servicio público de calidad.

En este sentido, la LOPJ, en el apartado 16º de su art. 560.1, atribuye al CGPJ la potestad reglamentaria para el desarrollo de una serie de materias tales como, la publicidad de las actuaciones judiciales, la habilitación de días y horas, la fijación de horas de audiencia pública, la especialización de órganos judiciales o el reparto de asuntos y ponencias, entre otras muchas.

Precisamente, tras las novedades introducidas por la reforma de la LOPJ operada por la LO 19/2003, de 23 de diciembre, se estimó procedente la elaboración de un nuevo Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, que fue aprobado por el pleno del CGPJ en Acuerdo de 15 de septiembre de 2005.

El referido Reglamento se estructura en siete títulos que desarrollan algunos de los aspectos antes mencionados, y que reafirman el derecho que la ciudadanía y los profesionales que les asisten tienen, para obtener información sobre el estado de las actuaciones.

Partiendo de la previsión del art. 232 LOPJ, respecto a que las actuaciones judiciales son públicas como norma general, el Reglamento 1/2005 de los Aspectos Accesorios desarrolla el derecho de los interesados de acceder a los libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado, mediante las formas de exhibición, testimonio o certificación.

Así, quienes tengan interés en acceder a los documentos judiciales deberán presentar por escrito su solicitud ante la secretaria del órgano judicial, precisando los documentos cuyo conocimiento se solicita y exponiendo la causa de su petición. Por supuesto, las partes podrán examinar y conocer las actuaciones, y recabar de la oficina judicial cuanta información estimen conveniente relativa al estado de las mismas.

El referido derecho entronca con el de ser atendido por parte de los responsables de la prestación del servicio público. Atención que de ordinario debe procurarse en el horario previsto de audiencia pública, que será como mínimo de cuatro horas durante todos los días hábiles, normalmente de 9 a 14 horas.

Otro de los elementos fundamentales respecto a los cuales las profesiones jurídicas deben prestar su atención, es al conjunto de acuerdos que se adoptan en orden a la regulación de especialización de órganos y al reparto de los asuntos. Aquí será de sumo interés conocer cómo las (distintas) Juntas de Jueces Sectoriales han regulado el reparto de los asuntos, especialmente cuando se han establecido criterios que van más allá de los estrictamente numéricos, con la finalidad de obtener una mejor racionalización de los recursos disponibles.

Se trata, en definitiva, de una serie de aspectos accesorios pero que, en un momento dado, ante una eventualidad o disfunción puede resultar de sumo interés y utilidad conocer, sobre todo cuando se trata de dispensar y exigir un buen servicio de justicia.